

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2024-GM/MDPN

Punta Negra, 05 de marzo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 154-2024-OGRH-OGAF/MDPN, de fecha 01 de marzo de 2024, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe N° 127-2024-OGAJ/MDPN, de fecha 04 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del "Procedimiento para la Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobiernos Locales son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29381- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como área programática de acción y se regulan las competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos ocales;

Que, el numeral 5.1. del artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otro nivel de gobierno en todo el territorio nacional en lo siguiente: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2012, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de promover la cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, mediante Decreto supremo N° 017-2027-TR, se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los obreros municipales del Perú, el cual es de aplicación a todas las municipalidades a nivel nacional, a los obreros municipales comprendidos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a las empresas contratistas de las municipalidades y a los trabajadores que estas destaquen para la ejecución de obras públicas de infraestructura o la prestación de servicios públicos locales, teniendo derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, sin discriminación alguna;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2024-GM/MDPN

Que, mediante Resolución Ministerial N°245-2021-TR, se aprobó los procedimientos para la elección de los representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional y comprende a los empleadores y trabajadores bajo el amparo de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 00061-2024-SUNAFIL, que aprueba la Directiva N° 001-2024- SANAFIL/DINI, denominada directiva para la Fiscalización en Materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales;

Que, mediante el Informe N° 154-2024-OGRH-OGAF/MDPN de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita la aprobación mediante el acto resolutivo pertinente que apruebe los "Procedimiento para la Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", para el cumplimiento de la normatividad del Sistema Nacional de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante el Informe N° 127-2024-OGAJ/MDPN de fecha 04 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta viable la aprobación del documento denominado "Procedimiento para la Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo";

Estando a los considerandos expuestos y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 037-2023-AL/MDPN, se delegó facultades a la Gerencia Municipal que a la letra señala lo siguiente en el literal q) "Aprobar directivas y documentos de carácter normativo y necesario para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad Distrital de Punta Negra;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el documento denominado "**Procedimiento para la Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**", el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, el "Procedimiento para la Elección de los Representantes de los Trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", es de aplicación y cumplimiento de todos los servidores y comprende a los empleadores y servidores bajo el amparo de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad:
www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
C.P.C. CARLOS ENRIQUE CUBA APOLINARIO
GERENCIA MUNICIPAL

**“PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS
TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO”**

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- a) **CSST:** Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- b) **LSST:** Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada mediante la Ley N° 29783 y sus modificatorias.
- c) **RLSST:** Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias.
- d) **JE:** Junta Electoral

2. Determinación de la obligatoriedad de conformar el CSST:

a. **Obligación de constituir un CSST**

Están obligadas a constituir un CSST, aquellas entidades públicas o privadas que tienen veinte (20) o más trabajadores/as.

b. **Consideración de “trabajador” a efectos de determinar la obligatoriedad de conformar un CSST**

Se considera trabajador a toda persona que presta un servicio personal, remunerado y subordinado, para un/a empleador del sector privado o público.

El trabajador del sector público es aquella persona que presta servicios en cualquier sede o centro de trabajo de una entidad pública de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 1024, regímenes especiales, fuerzas armadas y policiales.

Los/as trabajadores del régimen público destacados en otra entidad pública serán considerados dentro del conteo de la entidad de destino sólo si a la fecha de la probable elección cuentan con seis (6) o más meses de destaque o si se prevé que la duración de destaque será de por lo menos seis (6) meses.

Sobre los trabajadores de dirección y de confianza

El personal de dirección tiene poder de decisión y actúa en representación del empleador, con poderes propios de él. Por su parte, el personal de confianza, si bien trabaja en contacto directo con el empleador o con el personal de dirección, y tiene acceso a información confidencial, únicamente coadyuva a la toma de decisiones por parte del empleado o del referido personal de dirección.

De conformidad al artículo 49 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (RLSST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, los trabajadores o personal de dirección y de confianza no participan en el procedimiento para la elección de los/las representantes de los trabajadores ante el CSST; por lo tanto, no pueden elegir ni ser elegidos como tales.

3. Número de miembros del CSST

a. **Determinación del número de miembros del CSST**

El CSST es bipartito y paritario. Es bipartito por contar con representación de empleador y de los trabajadores; y, es paritario porque ambas partes tienen igual número de representantes.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del RLSST, el CSST no puede estar integrado por menos de cuatro (4) ni más de doce (12) miembros. Asimismo, a efectos de determinar el número de integrantes del CSST, el empleador comunica a todos los



trabajadores por un medio masivo (correo electrónico institucional, intranet, paneles y otros) su propuesta de número de miembros del CSST y los criterios utilizados para su formulación.

Si en un plazo de tres (3) días naturales, el sindicato mayoritario, los sindicatos minoritarios que representan a la mayoría de los trabajadores o la coalición de trabajadores, no formula oposición; se considera aceptada la propuesta del empleador. En caso de manifestarse el desacuerdo con la propuesta del empleador, es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado artículo 43 del RLSST.

Es decir, a falta de acuerdo, el número de miembros no puede ser menor a seis (6) en el caso de los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores, hasta un máximo de doce (12) miembros.

Por convenio colectivo suscrito con una organización sindical mayoritaria, podrá acordarse el número de integrantes del CSST. En este supuesto, el acuerdo será aplicable desde la siguiente elección del CSST.

4. Elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST

a. Trabajadores aptos para ser representantes de los trabajadores ante el CSST.

Todos los trabajadores que, de acuerdo con el organigrama de la entidad pública, no sean considerados como personal de dirección y confianza, podrán ser elegidos como representantes de los trabajadores.

Además, deberán observar los requisitos establecidos en el artículo 47 del RLSST.

b. Posibilidad de conformar listas para elegir a los representantes de los trabajadores ante el CSST.

Conforme a la normativa vigente, no existe impedimento para elegir a los representantes de los trabajadores ante el CSST individualmente o por listas conformadas por los candidatos, siempre que se garantice el derecho de todos los trabajadores a postular y ser elegidos. La lista debe identificar claramente a los/as trabajadores que postulan como titulares y suplentes, estableciendo un orden de prelación y teniendo el número completo de titulares y suplentes.

Convocatoria a elecciones

a. Responsabilidad de la convocatoria a las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el CSST.

De existir un sindicato mayoritario, éste convoca con transparencia y la mayor difusión posible. De no existir sindicato mayoritario, convoca el sindicato más representativo del empleador.

Excepcionalmente, corresponde al empleador organizar el proceso electoral en los siguientes casos:

- a) A falta de organización sindical.
- b) En caso la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores no cumpla con convocar a elecciones dentro de los diez (10) días calendario de recibido el pedido por parte del empleador, o incumpla el cronograma sin retomar en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios.

b. Sindicato mayoritario y sindicato que agrupa al mayor número de trabajadores.

Sindicato mayoritario es aquel sindicato que agrupa a más de la mitad de los trabajadores. Si agrupa a un número menor, el sindicato es minoritario.

El sindicato más representativo se determina de acuerdo a los siguientes supuestos:

- Si la entidad pública o privada cuenta con un sindicato mayoritario, este será a su vez el más representativo.



- Si coexisten dos o más sindicatos minoritarios, se considerará el más representativo al que agrupa (independientemente que sean sindicatos por tipo de contratación o profesión) a la mayor cantidad de trabajadores.
- Si existe un único sindicato minoritario, se considerará que este es el más representativo.

c. Realización de la convocatoria

Como mínimo, antes de los sesenta (60) días calendario de vencido el mandato de los representantes de los trabajadores ante el CSST, el empleador remite una comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, según el caso, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los trabajadores/as ante el CSST. En dicha comunicación, debe precisarse el número de representantes titulares y suplentes que deben ser elegidos y el plazo de vigencia del CSST, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62° del RLSST. La comunicación también debe precisar el lugar que la entidad pública o privada pone a disposición del convocante para la realización del procedimiento de elección.

Una vez recibida esta comunicación, el sindicato respectivo realiza la convocatoria a elecciones mediante la publicación en un medio interno masivo o herramienta digital que mantenga la organización, en sitios visibles de los lugares de trabajo o cualquier medio que garantice la difusión del proceso electoral

d. Información contenida en la convocatoria

La convocatoria debe contener al menos la siguiente información:

- La conformación de la JE.
- Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos.
- Plazo del mandato de los miembros del CSST.
- Requisitos que deben cumplir los trabajadores que desean postular (artículo 47 del RLSST).
- Modalidad en la que se llevará a cabo el proceso de elecciones: Presencial, no presencial, semipresencial.
- Fecha en que pueden inscribirse los candidatos.
- Fecha en que se publicará la lista de candidatos inscritos.
- Fecha en que se darán a conocer la lista de candidatos aptos.
- Fecha, lugar y horario en que se realizará la elección. Entre la publicación de los candidatos inscritos y la fecha de la elección deben mediar quince (15) días hábiles.
- La nómina de los trabajadores habilitados para elegir a los representantes de los/as trabajadores, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del presente documento.
- Plazo para las tachas e impugnaciones ante la JE.

6. Procedimiento para la elección

a. Responsabilidad del proceso de elección

El proceso de elección está a cargo de la JE.

b. La Junta Electoral (JE)

Es el organismo que tiene a su cargo todo el proceso electoral hasta la proclamación de los elegidos, dejando constancia de todo lo actuado en un legajo que formará parte del archivo del CSST.

Independientemente a quien corresponda la responsabilidad de la convocatoria al proceso electoral, el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador deberán conformar una JE para el procedimiento de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el CSST.



Para ser parte de la JE, se requiere ser trabajador del empleador, no ser trabajador de dirección y confianza y tener dieciocho (18) años como mínimo.

Los integrantes de la JE están prohibidos de participar como personeros y candidatos ante el CSST, en el proceso electoral del cual están a cargo.

c. Conformación de la JE

La JE está conformada por:

- Presidente: Es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones de la JE, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de ésta. Representa a la JE ante el empleador y los trabajadores, durante el proceso electoral.
- Secretario: Está encargado de las labores administrativas de la JE.
- Primer Vocal: Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE.
- Segundo Vocal: Aporta iniciativas, fomenta y hace cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por la JE.

Los integrantes de la JE y los cargos que asumen son designados por el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a, dependiendo de quién tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones.

d. Funciones de la JE

La JE tiene las siguientes funciones:

- Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral.
- Designar por sorteo al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio o Plataforma Digital, de ser el caso, y publicar el listado. No podrán ser elegidos los candidatos, los integrantes de la JE y el personal de dirección y de confianza.
- Decidir la modalidad en la que se llevará a cabo el proceso de elecciones, en coordinación con el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el empleador, según a quien le corresponda llevar a cabo el proceso de elecciones.
- Autorizar la impresión y la disponibilidad de las cédulas de votación o preparar los materiales para el proceso electoral a través del voto electrónico, de corresponder.
- Recibir y evaluar la admisión o denegatoria de las solicitudes de los postulantes para representantes de los/as trabajadores.
- Realizar el cómputo general de las elecciones, previa verificación del Padrón de trabajadores.
- Proclamar a los trabajadores titulares y suplentes elegidos.
- Resolver todas las cuestiones que se susciten por consenso, o en su defecto por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente.
- Designar, facultativamente, por escrito a un/a representante de la JE en cada lugar de trabajo del empleador.
- Realizar la acreditación de los/as personeros/as.
- Evaluar y resolver las tachas e impugnaciones al proceso electoral.

e. Personeros

El personero es el trabajador designado, de manera facultativa, por el sindicato que agrupa a la mayoría de trabajadores o por las listas o candidatos que postulan. La designación se realiza ante la JE, hasta cinco (5) días hábiles después de la publicación de la lista de candidatos/as aptos/as.

El número máximo de personeros que se designan lo determina la JE.

Para ser personero, se requiere ser trabajador del empleador, no ser trabajador de dirección y confianza, tener dieciocho (18) años como mínimo, no participar como candidato de los trabajadores ante el CSST. Su función es velar y representar los intereses de los postulantes en el desarrollo del proceso electoral.



f. Realización de la votación

En el caso que la elección sea presencial, se llevará a cabo en el día, lugar y horas fijadas previamente. Las cédulas de sufragio y el ánfora respectiva donde se depositarán las cédulas de votación estarán a disposición de los trabajadores. La firma y huella digital del/de la elector/a son requisitos indispensables para que éste pueda depositar su voto en el ánfora.

Para el caso del voto electrónico no presencial, el empleador dispone una solución tecnológica a través de un navegador web para interactuar con los/as electores, a efectos de que estos puedan elegir a sus candidatos. Esta solución tecnológica dispone de mecanismos de contingencia que permiten y aseguran la continuidad del servicio.

g. Escrutinio de los votos y establecimiento de los/as elegidos

Terminada la etapa de votación, la JE procederá a efectuar el correspondiente escrutinio. La elección es por mayoría simple de votos, es decir, por el mayor número de votos recibidos. Terminado el escrutinio, la JE levantará un acta del proceso donde consten los nombres de los trabajadores elegidos como representantes de los trabajadores, tanto los titulares como los suplentes y proclamará el resultado. En esta etapa, se permite la presencia de personeros/as, a efectos de verificar el conteo de los votos.

Los empates técnicos son resueltos por sorteo en presencia de los/as trabajadores/as involucrados.

h. Comunicación de los nuevos representantes de los trabajadores.

Mediante una comunicación, la JE remite el Acta del proceso electoral al/a empleador, a fin de que haga entrega de la credencial correspondiente a los nuevos representantes de los trabajadores.

Mediante una comunicación, la JE remite el acta del proceso electoral.

i. Reconfirmación del CSST a falta de miembros suplentes.

Cuando el cincuenta por ciento (50%) de los/as representantes de los/as trabajadores/as, incluidos/as titulares y suplentes, finalizan su vínculo laboral o incurren en causal de vacancia, se debe iniciar el proceso de reconfirmación del CSST para cubrir los puestos vacantes; siempre que el plazo para que concluya el mandato de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST sea mayor o igual a seis (6) meses.

El proceso de reconfirmación se sujeta al proceso y plazos previstos para la elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST. Dichos plazos comienzan a contarse desde el día siguiente en que el responsable de la convocatoria al proceso electoral tome conocimiento de que los representantes de los/as trabajadores, titulares y suplentes, constituyen el cincuenta por ciento (50%) de su cantidad inicial.

j. Proceso de elección presencial, no presencial o semipresencial

La elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el CSST puede llevarse a cabo de forma presencial, no presencial o semipresencial, mediante votación secreta y directa.

El empleador debe garantizar la participación de los trabajadores y la transparencia del proceso de elecciones que se llevará a cabo usando medios electrónicos.

k. Tachas e impugnaciones

Las tachas se presentan por escrito con la debida sustentación desde el momento en que se publique la lista de candidatos inscritos/as y será resuelta dentro de las 24 horas siguientes.



Los trabajadores de considerarlo, realizan impugnación al acta del proceso electoral en el plazo establecido por la JE, lo cual se resuelve en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

I. Posibilidad de tercerizar el proceso electoral

Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la Ley asigna, el empleador puede suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el Código Civil, para la ejecución del proceso electoral. La empresa contratista que prestará servicios o brindará soportes o herramientas digitales para llevar a cabo total o parcialmente el proceso de elecciones deberá coordinar con la JE todas sus intervenciones.

7. Comunicación del observador en caso de sindicato mayoritario

a. Cuando corresponde contar con un observador

Las entidades públicas o privadas que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan al CSST un/a integrante del respectivo sindicato en calidad de observador.

b. Comunicación del/de la observador/a

En caso de que exista sindicato mayoritario, éste dirigirá al empleador una comunicación escrita designando a su observador, quien actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 61° del RLSST. El observador participará en las reuniones del CSST desde la sesión siguiente a la fecha en que se comunicó su designación.

c. Funciones del observador

El observador/a podrá participar en las reuniones del CSST, y tendrá las siguientes facultades:

- a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;
- b) Solicitar información al Comité, a pedido de la organización sindical que representa, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y.
- c) Alertar a los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el CSST de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

8. Instalación del CSST

a. Cumplimiento del plazo para la instalación del CSST

El empleador debe convocar a la reunión de instalación del CSST en un plazo que no debe exceder de diez (10) días hábiles desde la fecha de la elección. En la reunión, el/la titular de la entidad pública o privada o su representante debe instalar el CSST; para ello, los miembros titulares deben proceder a la elección del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a del CSST. Esta reunión debe quedar consignada en el Libro de Actas.

El cuadro que sigue resume los plazos aplicables al proceso:

Acciones	Plazos
Comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los trabajadores ante el CSST.	Como mínimo, antes de los sesenta (60) días calendario de vencido el mandato de los representantes de los trabajadores ante el CSST.

Convocatoria para la elección de representantes de los trabajadores ante el CSST	Si existe sindicato mayoritario o sindicato más representativo, dentro de los 30 días calendario de recibida la comunicación por parte del empleador. Si se cumplen los plazos correspondientes a las excepciones señaladas en el literal a) del numeral 4 del presente documento, el empleador realiza el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
Designación de personeros/as	Hasta cinco (5) días hábiles después de la publicación de la lista de candidatos aptos.
Elección de los representantes de los trabajadores ante el CSST	Plazo que debe ser definido por quien tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones. Se debe cuidar que entre la determinación de todos los postulantes inscritos y la fecha de la elección medien quince (15) días hábiles, dentro de los cuales debe verificarse que los postulantes cumplan los requisitos del artículo 47° del RLSST.
Designación de los representantes del empleador ante el CSST	Hasta la fecha prevista para la elección de los representantes de los/as trabajadores.
Comunicación al empleador de la designación del observador ante el CSST (artículo 29° de la LSST) ¹	Debe comunicarlo al empleador preferentemente, a la fecha de la elección de los representantes de los trabajadores.
Fecha para la instalación de los CSST	En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde la fecha de la elección.

b. Elección de la presidencia y secretaria del CSST

La elección de la presidencia y secretaria se realiza por consenso entre los miembros del CSST.

Si no se alcanza consenso en la elección de estos cargos, el empleador convoca nuevamente a la instalación del CSST, la cual se debe llevar a cabo dentro de los diez (10) días siguientes como máximo. Si en la siguiente sesión tampoco se alcanza consenso, la designación del presidente se decide por sorteo; y la otra parte asume automáticamente la secretaria.

c. Vigencia del mandato de los representantes ante el CSST

El mandato de los representantes de los trabajadores ante el CSST, dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. El plazo del mandato deberá aparecer en la convocatoria.

El plazo del mandato de los miembros del CSST, inicia desde el día de la instalación. Para la instalación, regirán las reglas del quórum establecidas en el artículo 69 del RLSST.

d. Reelección de los miembros del CSST

Los miembros del CSST, Subcomité de SST o del/de la Supervisor de SST pueden volver a postular al cargo. Podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional.

9. Anexos

Anexo N° 1: Modelo de carta que el empleador debe enviar en caso de existir sindicato mayoritario o sindicato más representativo, solicitando la convocatoria para la elección de los/las representantes titulares y suplentes de los trabajadores/as ante el comité de seguridad y salud en el trabajo.

Anexo N° 2: Modelo de convocatoria al proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Anexo N° 3: Modelo de carta presentando la candidatura para ser representante titular o suplente de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Anexo N° 4: Modelo de lista de candidatos/as inscritos para ser elegidos como representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Anexo N° 5: Modelo de resolución de tachas a candidaturas.

Anexo N° 6: Modelo de lista de candidatos aptos para ser elegidos como representantes titulares y suplentes de los/as trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Anexo N° 7: Modelo de acta de inicio del proceso de votación para la elección de los/as representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Anexo N° 8: Modelo de acta de conclusión del proceso de votación para la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Anexo N° 9: Modelo de acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Anexo N° 10: Modelo de resolución de impugnación.

Anexo N° 11: Modelo de acta de instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.



ANEXO N° 1

Punta Negra, de

de 2024

Señores

(Nombre de la Organización sindical mayoritaria o más representativa según el caso)

Presente. -

Asunto: Elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Tengo a bien dirigirme a ustedes, a fin de poner en su conocimiento la necesidad de elegir a los/as representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2024.

El número total de miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es seis (6) por lo que le solicitamos convoquen al proceso de elección de: tres (3) representantes de los trabajadores en calidad de representantes titulares, y tres (3) representantes de los trabajadores en calidad de representantes suplentes.

En virtud del artículo 29° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, agradeceremos se sirvan designar y comunicar en la fecha de la elección de los representantes de los trabajadores, a que hacen referencia los párrafos precedentes, el nombre del designado por la organización sindical como observador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El local o área que la empresa/entidad proporcionará para el proceso de las elecciones es.

Sin otro particular y agradeciendo la participación de su organización para el éxito del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de nuestra empresa/ entidad, reiteramos a ustedes los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA

(E/La titular de la empresa o quien en su representación está encargado/a de la implementación del Sistema de Gestión de SST)

ANEXO N° 2

CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
TITULARES Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ
DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA POR EL PERIODO
2024 – 2025

_____ (nombre de quien convoca: sindicato/ entidad), en virtud del artículo 31° de la LSST² y el artículo 49° del RLSST³, convoca a las elecciones de los/as representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo al siguiente cronograma:

1	Conformación de la Junta Electoral (Integrantes de la JE: designados/as por sindicato mayoritario, sindicato más representativo o el/la empleador/a, dependiendo de quién tuvo a su cargo la convocatoria a elecciones, 49° RLSST).	Presidente/a: _____ Secretario/a: _____ Vocal 1: _____ Vocal 2: _____
2	Número de representantes titulares y suplentes a ser elegidos/as (43° RLSST)	____ () titulares ____ () suplentes
3	Plazo del mandato (62° RLSST)	() año(s)
4	Cumplir con los requisitos para postular y ser elegidos/as como representantes de los/as trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:	<ul style="list-style-type: none"> - Ser trabajador/a del empleador. - Tener dieciocho años (18 años) de edad como mínimo. - De preferencia, tener capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo o laborar en puestos que le permitan tener conocimiento o información sobre riesgos laborales.
	Modalidad en la que se llevará a cabo el proceso de elecciones	<ul style="list-style-type: none"> - Presencial, - No presencial; o, - Semipresencial.
6	Periodo de inscripción de candidatos/as	Del ____ de ____ de 20.. al ____ de ____ del 20... en horario de trabajo, enviando la postulación al correo electrónico o entregando en físico en _____
7	Publicación del listado de candidatos/as inscritos/as	____ de ____ de 20...
8	Publicación de candidatos/as aptos/as	de ____ de 20...
9	Fecha de la elección, lugar y horario (49° RLSST)	____ de ____ de 20... Lugar _____ Horario De _____ a _____
10	Personal habilitado para elegir a los/as representantes de los/as trabajadores	Detalle de quienes pueden elegir.
11	Publicación de plazo para las tachas e impugnaciones	____ de ____ de 20...

* Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

* Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.

ANEXO N° 3

CARTA PRESENTANDO LA CANDIDATURA PARA SER REPRESENTANTE
TITULAR O SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA POR EL PERIODO 2024-2025

Punta Negra, de 2024.

Señores

(Nombre de la organización sindical mayoritaria, la más representativa o a la Entidad)

Presente. -

Asunto: Candidato/a para representante de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, por el periodo 2024-2025.

Tengo a bien dirigirme a ustedes, a fin de poner mi candidatura/la candidatura de _____, para representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo _____

Manifiesto/manifestamos que la candidatura cumple con los requisitos a que hace referencia el artículo 47° del RLSST.

Adjunto los documentos que los acreditan:

- Anexo 1: Copia del documento que lo/la acredita como trabajador/a de la empresa/entidad.
- Anexo 2: Copia simple de su Documento Nacional de Identidad para acreditar su edad.
- Anexo 3: De ser el caso, copias de cualquier otro documento que se considere pertinente, como capacitaciones en SST.

Sin otro particular, valga la ocasión para expresar a usted los sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA

(Candidato que se postula o personas que postulan al candidato)



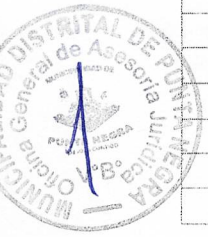
ANEXO N°4

LISTA DE CANDIDATOS INSCRITOS PARA SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES
TITULARES Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES
ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
POR EL PERIODO 2024 – 2025

Periodo de inscripción: Del _____ de ____ de 20... al ____ de _____ de 20...



N°	NOMBRE	DNI ⁴	CARGO	AREA	FECHA



Nombre y firma
Presidente/a de la Junta Electoral

Nombre y firma
Secretario/a de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 1 de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 2 de la Junta Electoral

⁴ Documento Nacional de Identidad (DNI)

ANEXO N° 5

RESOLUCIÓN DE TACHAS A CANDIDATURAS

1. DATOS DE LA TACHA

Apellidos y Nombres	
Puesto	
Órgano / Unidad Orgánica	
Candidatura tachada (Apellidos y nombres del/de la candidato/a)	
Motivo o sustento de la tacha	
Documentos anexados	1. 2.

2. DECISIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Describir los argumentos de la decisión de la tacha aceptada o rechazada.

Firma del/de la Presidente
Apellidos y Nombres

Firma del Secretario
Apellidos y Nombres

Firma Vocal 1
Apellidos y Nombres

Firma Vocal 2
Apellidos y Nombres



ANEXO N° 6

LISTA DE CANDIDATOS APTOS PARA SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES
TITULARES Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
POR EL PERIODO 2024-2025

Periodo de inscripción: Del _____ de _____ de 20... al _____ de _____ de 20...

N°	NOMBRE	DNI ⁵	CARGO	AREA	FECHA

Nombre y firma
Presidente de la Junta Electoral

Nombre y firma
Secretario/a de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 1 de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 2 de la Junta Electoral

⁵ Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería (CE), según corresponda.

ANEXO N° 7

ACTA DE INICIO DEL PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA POR EL PERIODO 2024 - 2025

En Punta Negra, siendo las _____ horas del ___ de ___ de _____ 20..., en el local ubicado en _____, se procede a dar inicio al proceso de votación para la elección de los/as representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo 2024 - 2025

Con la presencia de:

_____, Presidente/a de la Junta Electoral
_____, Secretario/a de la Junta Electoral
_____, Vocal 1 de la Junta Electoral
_____, Vocal 2 de la Junta Electoral

Se procede a contabilizar el número de cédulas de sufragio, dando un total de _____ lo que coincide con el número total de inscritos en el padrón de electores.

Habiéndose verificado la concordancia entre el número de cédulas de sufragio y el número de inscritos/as en el padrón de electores/as, se procede a la firma del acta en señal de conformidad, a efectos de dar inicio al proceso de votación, a las _____ horas del _____ de _____ de 20_____

Nombre y firma
Presidente/a de la Junta Electoral

Nombre y firma
Secretario/a de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 1 de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 2 de la Junta Electoral



ANEXO N° 8

ACTA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN
DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES
ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
POR EL PERIODO 2024- 2025

En Punta Negra, siendo las ____ horas del ____ de ____ de 20____, en las instalaciones ubicadas en _____, se da por concluido el proceso de votación para la elección de los representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el período 2024 – 2025

Con la presencia de:

_____, Presidente/a de la Junta Electoral
_____, Secretario/a de la Junta Electoral
_____, Vocal 1 de la Junta Electoral
_____, Vocal 2 de la Junta Electoral

Se toma nota que el proceso de votación ha concluido a las ____ horas, habiéndose registrado lo siguiente:

De la participación en la votación:

Número de trabajadores que emitieron su voto	%
Número de trabajadores ausentes	%
Número total de trabajadores que conformaron el padrón electoral	100%

De las cédulas de sufragio utilizadas:

Número de cédulas de sufragio utilizadas:

Número de cédulas de sufragio no utilizadas:

Número total de cédulas de sufragio contabilizadas al inicio del proceso de votación:

Existiendo concordancia entre el número de personas que asistieron a votar y cédulas de sufragio utilizadas, a las ____ horas, del ____ de ____ de 20____, se procede a la firma del acta en señal de conformidad.

Nombre y firma
Presidente de la Junta Electoral

Nombre y firma
Secretario/a de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 1 de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 2 de la Junta Electoral

ANEXO N° 9

ACTA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA POR EL PERIODO 2024-2025

En _____, siendo las _____ horas del _____ de _____ de 2024, en las instalaciones ubicadas en _____, se procede a dar inicio al proceso de escrutinio de votos y determinación de los candidatos elegidos como representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el periodo comprendido entre el 2024 al 2025

Con la presencia de:

_____, Presidente de la Junta Electoral
_____, Secretario de la Junta Electoral
_____, Vocal 1 de la Junta Electoral
_____, Vocal 2 de la Junta Electoral

Habiendo concluido el proceso de votación a las _____ horas, de acuerdo al Acta respectiva, se procede al escrutinio de los votos.

Una vez realizado el escrutinio de los votos se han obtenido los siguientes resultados:

CANDIDATO/A	NÚMERO DE VOTOS
CANDIDATO/A 1	
CANDIDATO/A 2	
CANDIDATO/A 3	
CANDIDATO/A 4	
VOTOS EN BLANCO:	
VOTOS ANULADOS:	
TOTAL VOTOS:	

3. Tomando en consideración los resultados del escrutinio de los votos, en estricto orden de mérito, los candidatos elegidos como representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por el periodo 2024-2025, son:

REPRESENTANTES TITULARES

N°	NOMBRE	DNI ⁶	CARGO	AREA
1				
2				

REPRESENTANTES SUPLENTE

N°	NOMBRE	DNI ⁶	CARGO	AREA
1				
2				

De esta manera se da por concluido el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo por el periodo 2024-2025 de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, siendo las ____ horas del ____ de ____ de 2024, se procede a la firma del Acta en señal de conformidad.

Nombre y firma
Presidente/a de la Junta Electoral

Nombre y firma
Secretario/a de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 1 de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 2 de la Junta Electoral

⁶ Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería (CE), según corresponda.

ANEXO N° 10

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

1. DATOS DE LA IMPUGNACIÓN

Apellidos y Nombres	
Oficio	
Órgano / Unidad Orgánica	
Motivo de la Impugnación	
Sustento de la impugnación	
Documentos anexados	1. 2.

2. DECISIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Describir los argumentos de la decisión de impugnación aceptada o rechazada.

Nombre y firma
Presidente de la Junta Electoral

Nombre y firma
Secretario/a de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 1 de la Junta Electoral

Nombre y firma
Vocal 2 de la Junta Electoral

ANEXO N° 11

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
POR EL PERIODO 2024-2025

ACTA N° -2024-CSST

De acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en _____, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 2024, en las Instalaciones de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, ubicada en _____, se han reunido para la Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) las siguientes personas:

1. (Nombre de la más alta autoridad o su representante, 26° LSST)

Miembros titulares del empleador:

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la Municipalidad)

Miembros suplentes del empleador:

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la empresa)
- 2.-

Miembros titulares de los trabajadores:

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la Municipalidad)

Miembros suplentes de los/as trabajadores:

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la Municipalidad)
- 2.-

Observador del Sindicato Mayoritario (Si lo hubiera)

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo)

Habiéndose verificado el quórum establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se da inicio a la sesión.

I. AGENDA: (propuesta)

1. Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
El esquema puede servir para la elaboración de las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSST.
2. Elección del/de la Presidente/a por parte de los miembros titulares del CSST
3. Elección del/de la Secretario/a por parte de los miembros titulares del CSST
4. Establecimiento de la fecha para la siguiente reunión.
5. Otros.

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Instalación del CCSST

A efectos de proceder a la instalación del CSST para el periodo 2024-2025, el titular de Municipalidad Distrital de Punta Negra, toma la palabra manifestando: _____ y de esta forma da por instalado el CSST.

2. Elección del Presidente por parte de los miembros titulares del CSST

Acto seguido, los representantes titulares coincidieron en la necesidad de elegir al Presidente/a del Comité de SST, de conformidad con el artículo 56° del Decreto Supremo N° 001-2021-TR, que establece que el Presidente es elegido por el CSST entre sus representantes, tomando en cuenta que, para adoptar este acuerdo, el artículo 70° de la norma citada señala que éstos se adoptan por consenso, y sólo a falta de ello, el acuerdo se toma por mayoría simple. Asimismo, de acuerdo al último párrafo del artículo 56°, de no alcanzarse consenso en dos sesiones sucesivas la designación del/de la presidente/a se decide por sorteo, y la otra parte asume automáticamente la secretaría.

Con el procedimiento claro, se procedió a la deliberación (se puede incluir un resumen de los argumentos expuestos por los miembros que hayan solicitado el uso de la palabra) y se arribó a la siguiente decisión por consenso/ mayoría simple de votos (especificar los votos emitidos) / sorteo (si en dos sesiones sucesivas no se alcanza consenso o se obtiene empate)

3. Elección del/de la Secretario/a por parte de los miembros titulares del CSST

De acuerdo al inciso b) del artículo 56° del Decreto Supremo N° 001-2021-TR, el cargo de Secretario/a debe ser asumido por uno de los miembros elegido por consenso; en tal sentido, se procede a la elección del Secretario. Salvo que el presidente haya sido elegido por sorteo, la otra parte asumiría automáticamente la secretaría.

Una vez precisado ello, se procedió a la deliberación (se puede incluir un resumen de los argumentos expuestos por los miembros que hayan solicitado el uso de la palabra) y posterior votación/sorteo, donde salió elegido como Secretario/a (Nombre del miembro del CSST elegido)

4. Definición de la fecha para la siguiente reunión.

De acuerdo al artículo 68° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el CSST se reúne con periodicidad mensual en día previamente fijado, por lo que corresponde definir la fecha para la siguiente reunión ordinaria del CSST.

Luego de la deliberación y posterior votación se definió por (Consenso/mayoría simple) citar a reunión ordinaria para el ____ de _____ de 2024, a las ____ horas en _____.



III. ACUERDOS

En la presente sesión de instalación del CSST, los acuerdos a los que se arribaron son los siguientes:

1. Nombrar como Presidente del CSST a: _____
2. Nombrar como Secretario del CSST a: _____
3. Citar a la siguiente reunión de trabajo para el ____ de ____ en _____

Siendo las ____ del ____ de _____ de 2024, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.



Representante de los Trabajadores

Representantes de la Municipalidad



Nombres y Apellidos
Presidente

Nombres y Apellidos
Secretario

Nombres y Apellidos
Miembro

Nombres y Apellidos
Miembro



Nombres y Apellidos
Miembro

Nombres y Apellidos
Miembro